CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1618 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y V&R TRANSPORTE Y LOGÍSTICA SAS.

ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.539.805, quien en su calidad de Viceministro del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 2059 del 18 de octubre de 2022 y acta de posesión No. 0228 del 18 de octubre de 2022, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0682 del 11 de agosto de 2023, quien para los efectos del presente contrato obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** identificado con NIT. 900.463.725-2 en adelante el **MINISTERIO** y **CARLOS ALFREDO SOTO CEBALLOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.018.492, quien obra en nombre y representación legal de **V&R TRANSPORTE Y LOGÍSTICA SAS,** identificada con Nit. 901369140-6, en adelante, el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

2. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y la Coordinadora del Grupo de Recursos físicos, atendiendo a la justificación señalada en el mencionado estudio.

3. Que el citado estudio indica que mediante el Decreto No. 1085 del 2 de julio de 2023, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, "*tanto en el área urbana como en la rural, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de este decreto*" con el fin de conjurar la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afecta a esa región, por causa de la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017.

4. Que adicionalmente, se precisó que la garantía del derecho fundamental al agua y las necesidades en esta materia en el departamento de La Guajira no han sido resueltas, a pesar de las inversiones del Estado, principalmente por fallas de articulación entre los distintos niveles de gobierno y la falta de continuidad en las inversiones, que han llevado a que no se tenga sostenibilidad ni eficacia en los programas y proyectos.

5. Que en el mismo cuerpo normativo se afirmó que, con el fin de superar estas condiciones adversas, el Gobierno nacional debe formular, adoptar e implementar mecanismos de coordinación que permitan aunar esfuerzos, focalizar recursos y sumar capacidades para adelantar intervenciones articuladas, integrales y sostenibles.

6. Que en tal sentido, el presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas a través del Decreto No. 1085 de 2023, expidió el Decreto No. 1250 de 2023, a través del cual "*se adoptan medidas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el departamento de La Guajira*", que concierne a las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

7. Que el artículo tercero del Decreto No. 1085 de 2023 dispone que: *"el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos. Así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."*

8. Que teniendo en cuenta las necesidades descritas anteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere del despliegue y desarrollo de actividades para la atención inmediata a las comunidades del departamento de La Guajira, que permitan hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o impedir la extensión de sus efectos, alcanzar el

objetivo de llevar agua y saneamiento a la población, preservar la vida y salud de los habitantes del departamento o efectuar los trámites administrativos pertinentes en términos prediales, ambientales, autorizaciones o cualquier trámite o permiso requerido para las intervenciones que garanticen el derecho al acceso al agua para consumo humano, incluidas acciones necesarias en resguardos o comunidades indígenas no organizadas, baldíos rurales inadjudicables, entre otros.

9. Que por su parte, el artículo 2° del Decreto No. 1250 de 2023 señala que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de manera coordinada, concurrente, complementaria y subsidiaria con las respectivas entidades territoriales y pueblos indígenas, afrodescendientes y Rrom, ejercerá la competencia funcional necesaria para garantizar el acceso al agua y saneamiento básico, mediante servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esquemas diferenciales y/o medios alternos, a través de personas públicas o privadas o de comunidades organizadas, con o sin ánimo de lucro, con el propósito de hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia y/o conjurar sus efectos.

10. Que con base en el parágrafo primero de esta misma disposición instituye que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como ente rector de la política en materia de agua potable y saneamiento básico, coordinará todas las intervenciones que se desarrollen en el departamento de La Guajira, dirigidas a garantizar el acceso al agua.

11. Que el artículo 12 del Decreto No. 1250 de 2023 prevé que las competencias, funciones y medidas otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de los artículos 2, 3, 4, 10 y 11 de dicho instrumento normativo, tendrán vigencia hasta tanto entre en funcionamiento el Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira.

12. Que en este sentido, la señora ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió la Resolución No. 0680 del 11 de agosto de 2023 *"Por la cual se desconcentran algunas funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el departamento de La Guajira, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 1085 de 2023"*, por medio de la cual, instruyó la desconcentración de funciones en el departamento de La Guajira, ordenando desconcentrar las funciones del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, así como de sus Direcciones y Subdirecciones, con el fin de desarrollar las acciones que se encuentran bajo su competencia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada en este departamento mediante el Decreto 1085 de 2023.

13. Que en el marco de la desconcentración, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá una sede territorial temporal en el departamento de La Guajira, en la cual, se ubicarán puestos de trabajo para los funcionarios y contratistas que desarrollen funciones u obligaciones, según corresponda, tendientes a remediar la emergencia económica, social y ecológica declarada en este departamento. Es importante precisar que la competencia de que trata esta desconcentración obedece tanto a las funciones ordinarias instituidas en el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico a través del Decreto Ley No. 3571 de 2011, como de aquellas potestades extraordinarias otorgadas por medio del Decreto No. 1250 de 2023 aplicables en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira.

14. Que los planes y estrategias creadas por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el artículo 13 del Decreto No. 1250 de 2023 ordenó la creación del Instituto de la Gestión del Agua de La Guajira, con el propósito de *gestionar el recurso hídrico en el territorio del departamento de La Guajira y la reducción de la vulnerabilidad de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo con relación a la falta de acceso al agua de la población.*

15. Que por otra parte, en el marco de las visitas de campo realizadas por la señora ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio se encuentra en proceso de efectuar alianzas con otros organismos gubernamentales con el fin de aunar esfuerzos técnicos y económicos, y fortalecer las capacidades sociales en las comunidades del pueblo Wayuu.

16. Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no cuenta con parque automotor en el departamento de La Guajira, se requiere disponer del servicio de transporte

terrestre automotor especial con el fin de garantizar el traslado de funcionarios y colaboradores del Ministerio en dicha región conforme con la desconcentración de funciones del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, así como sus Direcciones y Subdirecciones, con el fin de desarrollar las acciones que se encuentren bajo su competencia en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada en este departamento mediante el Decreto No. 1085 de 2023 antes referido.

17. Que si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

18. Que esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen el concepto y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella. La primera norma dispone lo siguiente:

    "Art. 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

    La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.
    Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

19. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1250 de 2023 *"En los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estará facultado para llevar a cabo contrataciones directas destinadas al suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras para la garantía de acceso al agua y saneamiento básico, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los hechos que originaron la declaración de emergencia y/o conjurar sus efectos.* ***Para aplicar esta modalidad de contratación, la declaratoria del Gobierno nacional constituye el acto administrativo que fundamenta la urgencia manifiesta".*** *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

20. Que la empresa V&R TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S. cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato teniendo en cuenta que ofrece vehículos de modelo 2018 en adelante, ofrece la cobertura en el departamento de La Guajira, y adicionalmente cuenta con los respectivos conductores que tienen la habilidad de habla en el idioma nativo.

21. Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario celebrar un contrato bajo la modalidad de contratación directa, entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y V&R TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S.

22. Que por lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para los colaboradores del ministerio de vivienda, ciudad y territorio en el marco de las

actividades encaminadas a superar el estado de emergencia económica, social y ecológica en el Departamento de la Guajira y la extensión de sus efectos.

SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

Se requiere disponer del servicio de transporte terrestre automotor especial el cual deberá cumplirse bajo las siguientes condiciones mínimas:

Especificaciones	Cantidad
Vehículos tipo camioneta 4x4, modelo 2018 en adelante, con disponibilidad permanente incluidos los siguientes servicios: - Combustible. - Capacidad mínima 4 pasajeros. - Disponibilidad Completa 24/7. - Conductor Nativo Wayuu o habla idioma wayuunaiki. - Mantenimientos preventivos y correctivos. - Documentos del vehículo y del conductor vigentes.	2
Vehículo tipo camioneta 4x4, modelo 2018 en adelante, con disponibilidad inmediata en caso de que se requiera, cuyo pago se hará únicamente por evento, incluidos los siguientes servicios: - Combustible. - Capacidad mínima 4 pasajeros. - Disponibilidad Completa 24/7 para los eventos que sea requerido. - Conductor Nativo Wayuu o habla idioma wayuunaiki. - Mantenimientos preventivos y correctivos. - Documentos del vehículo y del conductor vigentes.	1

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se obliga a:

A- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Garantizar desde el inicio de ejecución del contrato, la disponibilidad inmediata de vehículos, conforme a las especificaciones dispuestas por el ministerio y su propuesta.
2. Contar los vehículos con la documentación vigente para garantizar la operación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable y mantenerlos actualizados durante la vigencia del contrato, así:
   · Licencia de Tránsito del vehículo (Tarjeta de propiedad)
   · Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT (físico o digital)
   · Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes
   · Póliza todo riesgo para vehículo
   · Sistema de Seguimiento GPS (tracking system)
   · Kit de carreteras dotado mínimo con: - Un gato con capacidad para elevar el vehículo - Una cruceta - Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y con sus debidos soportes para ser puestas en forma vertical - Un extintor con fecha de vencimiento vigente - Dos (2) tacos para bloquear el vehículo - Caja de herramienta básica (alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas, llanta de repuesto (salvo que el vehículo esté equipado con llantas Runflat o Seal Inside) - Chaleco reflectivo.
   · Botiquín (con fecha vigente) debidamente dotado
3. Tomar las medidas de precaución necesarias como: iluminación, señalización reflexiva, dotación y elementos de protección personal (EPP) adecuados, entre otros, en caso de realizar trabajos en horas de la noche (en el horario comprendido entre 7 p.m. y 5 a.m.). Además, el contratista debe tener en cuenta los descansos que requiere el personal y en caso de que se requiera, solicitar el permiso ante la autoridad competente.
4. Mantener vigente la documentación con relación a la revisión técnico-mecánica, SOAT y licencia de tránsito de los vehículos empleados para la ejecución del objeto contractual; así mismo, los conductores deben tener vigente su licencia de conducción.

5. Responder de manera exclusiva por el transporte de personas asumiendo a su cuenta y riesgo, cualquier tipo de daños ocasionados a los pasajeros, los daños causados por el vehículo, los que sucedan en el embarque, desembarque, estacionamiento o en cualquiera de las instalaciones de que haga uso el contratista para el cumplimiento del contrato.
6. Asegurar el reemplazo de los vehículos que por alguna razón o circunstancia no puedan prestar el servicio, en el lapso máximo de dos (2) horas desde el reporte de la novedad por parte del contratista ante la supervisión contractual.
7. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que deben contar los prestadores del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros.
8. Informar inmediatamente a la Entidad a través del supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad. En todo caso, el contratista asume de manera exclusiva, toda responsabilidad derivada de la ejecución del objeto contractual o cualquier inconveniente que pueda ocurrir durante la prestación del servicio: accidentes, daños, muerte o lesiones de pasajeros o terceros, etc.
9. Cumplir con la normatividad legal vigente establecida en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones aplicables para el transporte especial de pasajeros a nivel nacional y de manera especial en el departamento de la Guajira.
10. Asumir por su cuenta y riesgo, el costo de peajes, parqueaderos, tasas, impuestos, multas, sanciones, imprevistos y en general cualquier otro emolumento que tenga lugar durante la prestación del servicio o con ocasión de ésta.
11. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del contrato, incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte el Ministerio.
12. El contratista al inicio de la ejecución del contrato deberá presentar al supervisor del contrato los vehículos ofrecidos para el transporte junto con la siguiente documentación e información: Tipo de vehículo, Placa del vehículo, Modelo, Marca, Línea, Cilindraje, Color, Servicio, Tipo de carrocería, Combustible, Capacidad, Número de motor, Número de serie, Número de chasis, Kilometraje, Fotocopia tarjeta de Propiedad, Fotocopia SOAT vigente, Fotocopia Tarjeta de Operación, Fotocopia del seguro de Responsabilidad Civil contractual a pasajeros transportados, un seguro todo riesgo el cual ampare los daños que eventualmente pueda sufrir el vehículo y a su vez los terceros, Copia del certificado de revisión tecno mecánica vigente, nombre y apellidos del conductor junto con la fotocopia de la licencia de conducción, cedula de ciudadanía y numero del equipo móvil celular de comunicación.
13. Poner a disposición del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) los vehículos ofrecidos y el personal técnico que se desempeña en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha del departamento de La Guajira con el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas requeridas durante el tiempo de ejecución del contrato.
14. Adoptar las precauciones o medidas necesarias para que los vehículos estén en condiciones aptas de funcionamiento y/o uso, que permitan la operación normal del servicio, en términos técnicos, operativos y de seguridad, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
15. Asumir todos los costos que conlleven la operación del vehículo como son el suministro de combustible, la reposición, el mantenimiento preventivo y correctivo incluido el valor de los repuestos y su mano de obra, así como el valor del traslado del vehículo hasta el taller donde se llevare a cabo el respectivo mantenimiento, costos del conductor, peajes en caso de haberlos y en general todos los gastos asociados a la operación de los vehículos. El MVCT no efectuará reembolso alguno por tales conceptos, ni tampoco por daños de operación, accidentes o cualquier otra causa, en la medida que se está contratando un servicio a todo costo.
16. Cuando sea necesaria la reposición del vehículo, el CONTRATISTA deberá efectuarla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser reportada la pérdida, accidente/siniestro, daño, robo o envío a mantenimiento. El vehículo debe ser puesto a disposición del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asumiendo los costos que a ello conlleve.
17. En caso de que el mantenimiento requiera un tiempo superior a veinticuatro (24) horas, el contratista deberá reemplazar el vehículo por uno de idénticas calidades, considerando que la prestación del servicio no se puede interrumpir.

18. Todo cambio de vehículo deberá ser autorizado por la supervisión del contrato, en todo caso no se podrá entregar un vehículo de características técnicas inferiores a las especificadas en presente contrato y sus anexos.
19. El contratista deberá atender y dar trámite a las solicitudes de cambios de vehículos que le haga el supervisor del contrato cuando se evidencia peligro o riesgo alguno por el estado tecno-mecánico del vehículo.
20. Presentar a la supervisión dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, un programa escrito de los mantenimientos preventivos que realizará a los vehículos utilizados para prestar el servicio y en caso de cambio, notificar con anterioridad a la supervisión.
21. El contratista deberá llevar a cabo los mantenimientos necesarios a los vehículos que garanticen su normal funcionamiento.
22. Asegurar la disponibilidad de los vehículos debidamente tanqueados con combustible, las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a viernes para su desplazamiento dentro del departamento de La Guajira conforme con su propuesta.
23. Mantener los vehículos libres de cualquier gravamen, libres de multas, comparendos entre otros que impidan el uso normal y su movilización. El contratista debe garantizar la permanencia y continuidad en la prestación del servicio.
24. El contratista responderá por todas las multas, comparendos y sanciones administrativas impuestas por autoridad competente que tengan que ver con aspectos propios de mantenimiento de vehículo, seguros (SOAT), revisión tecno mecánica, y en todo caso por cualquier hecho en el que se derive responsabilidad por culpa atribuible al contratista en el desarrollo del objeto del contrato.
25. Garantizar permanentemente el servicio de mantenimientos preventivos y correctivos con talleres, para el efecto dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá allegar el listado de los talleres de mecánica con los que tiene alianza, acuerdos, contratos, indicando el nombre de la persona a cargo.
26. Los vehículos deben estar equipados con los elementos de conformidad con lo estipulado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Art. 30 que a la letra dice: “Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante”.
27. Cada vehículo suministrado en virtud del contrato deberá contar con el conductor quien deberá tener un medio de comunicación móvil celular disponible durante la prestación del servicio que facilite su ubicación.
28. EL CONTRATISTA se compromete a poner a disposición los vehículos, durante todos los días y durante toda la ejecución del contrato, así como el medio de comunicación propuesto de tal manera que mantenga contacto permanente con los colaboradores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.
29. El conductor del vehículo deberá contar con la licencia de conducción vigente y deberá facilitar la comunicación en el idioma nativo.
30. Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad.
31. Garantizar que el servicio de transporte objeto del presente contrato se ajuste con precisión a los requerimientos de la Entidad.
32. El contratista debe garantizar la disponibilidad inmediata y permanente del vehículo para el transporte, incluido días y horarios no hábiles.
33. El transporte se debe realizar en vehículos en excelente estado y que cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte, en excelentes condiciones de limpieza y aseo general.
34. Los vehículos deben poseer al día toda la documentación pertinente que para el efecto exija la Ley durante la ejecución del contrato.
35. Poseer y mantener al día, todos los seguros y permisos exigidos por el Ministerio de Transporte y/o la Secretaría de Tránsito Departamental y Municipal o demás autoridades competentes.

36. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y en general todo lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
37. Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y en general todo lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
38. En caso de que el conductor que ponga a disposición EL CONTRATISTA no se ajuste a las exigencias de la prestación del servicio, cause incomodidades a los servidores de la Entidad o a miembros de la comunidad, de mal ejemplo, tenga malos tratos, y, en general, genere mala imagen o presente inconvenientes para la comunidad o para el Ministerio, EL CONTRATISTA, previa solicitud del Ministerio procederá a solicitar su reemplazo, el cual deberá efectuarse dentro de la 24 horas siguientes a la solicitud.
39. Poner a disposición los vehículos para el transporte relacionado en el objeto del contrato todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y en las noches si las circunstancias de los programas y proyectos lo ameritan de acuerdo con la propuesta presentada en la que se indica que será 24/7.
40. Hacer que el servicio se preste dentro de los horarios que se asignen para el transporte de los servidores y/o materiales, según la programación semanal y que se acaten los cambios que en esta se generen por las necesidades del servicio.
41. Elaborar y suscribir junto con el Supervisor del contrato, el Acta de Inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
42. Dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en el Libro 2. Régimen Reglamentario Del Sector Trabajo Parte 2. Reglamentaciones Titulo 4. Riesgos Laborales Capítulo 6 Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo del Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017 y demás normatividad legal vigente en temas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.
43. Presentar y consolidar los reportes mensuales de los pagos efectuados a seguridad riesgos laborales (ARL) de la vigencia que corresponda.
44. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual y alcance de la oferta presentada por el contratista.

B- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, SALUD, PENSIONES Y PARAFISCALES:

1. El personal que utilice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato es de su libre escogencia. El personal requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en el estudio previo, y entre aquel, el personal que éste contrate y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar.
2. El **CONTRATISTA** deberá tener afiliado al personal que utilice al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. El **CONTRATISTA** deberá efectuar, acreditar y evidenciar documentalmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los pagos al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los términos de los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al Ministerio de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

C- OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Presentar el (los) informe(s) de las actividades realizadas durante el mes o periodo correspondiente

4. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Realizar la entrega de la documentación producida y recibida en ejecución del contrato y entregarla debidamente organizada y atendiendo a las tablas de retención documental TRD del MINISTERIO, de acuerdo con los formatos que éste determine.
7. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear.
8. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga directa o indirectamente en desarrollo de los servicios prestados.
9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y demás directrices que imparta la Secretaría General o el supervisor del contrato.
10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
11. Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO, en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en los casos que aplique.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Asistir y participar en las reuniones que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
15. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los ajustes o modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto, lo cual debe constar por escrito; lo anterior para el análisis por parte de la entidad y las gestiones a que haya lugar.
16. Conocer y aplicar lo dispuesto en la política Anti soborno del **MINISTERIO**.
17. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual.

.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Por su parte, el **MINISTERIO** se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del CONTRATISTA y designar al funcionario que la ejercerá, quien estará en permanente contacto con la contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($155.096.677)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

El valor del presente contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 204923 del 06 se septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Para establecer el valor total del contrato se debe tener en cuenta el plazo estimado y la siguiente información:

VALOR MENSUAL DEL SERVICIO: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($20.230.000) incluido IVA y los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos por

cada vehículo. Por lo anterior, para un periodo de tres (3) meses y once (11) días, para los vehículos requeridos de carácter permanente, se estima la suma de hasta CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($136.215.333).

VALOR DIARIO SERVICIO (EVENTUAL): SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($674.334), incluido IVA y los impuestos a que haya lugar y demás costos directos e indirectos. Con base en lo anterior, se estiman veintiocho (28) servicios durante los meses de ejecución, en los que eventualmente se requiera un vehículo adicional, por lo que el valor estimado de dichos servicios es por valor de hasta DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($18.881.344).

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

Se realizarán pagos mensuales por los servicios realmente prestados, previa revisión y aprobación por parte del Supervisor designado por la entidad. El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, junto con el informe mensual de actividades donde relacionará los valores del periodo de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar el informe de los servicios prestados al Ministerio y la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se certifique que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones pactadas y se verifique el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y Parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 1072 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 1072 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago será realizado a nombre del CONTRATISTA en la cuenta bancaria que acredite para el efecto en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto. En todo caso, éste se obliga a informar sobre cualquier novedad de la cuenta bancaria para el pago, para lo cual deberá allegar la documentación correspondiente según los procedimientos de dicha Subdirección.

PARÁGRAFO TERCERO: El MINISTERIO podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO: El MINISTERIO realizará el pago, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN: El MINISTERIO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través la Coordinadora de Recursos Físicos del Ministerio o quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio.

PARÁGRAFO: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a el CONTRATISTA. El oficio de designación del supervisor hará parte integrante del presente Contrato.

NOVENA. - INFORMES: El contratista se obliga a presentar por escrito los informes que solicite el MINISTERIO a través del supervisor del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar a satisfacción del supervisor informes mensuales en los que se relacionen las actividades prestadas en cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguros, a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificado con NIT. 900.463.725-2, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más o el tiempo fijado para la liquidación.

Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más o el tiempo fijado para la liquidación.

Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía igual al 10% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y 3 años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota: Tener en cuenta que esta póliza de responsabilidad civil extracontractual corresponde a la regulada en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y es diferente a la que corresponde a los prestadores del servicio de transporte terrestre de pasajeros, quienes por disposición legal deben contar con una póliza de responsabilidad contractual y extracontractual, la cual se establece como requisito técnico habilitante en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO: En todo caso, la garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía será aprobada por parte del Coordinador del Grupo de Contratos del MINISTERIO.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener indemne al MINISTERIO y se obliga a defenderlo ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo del contrato. Así mismo, mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción, o se formule reclamo contra el MINISTERIO por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, el MINISTERIO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes para mantener indemne al MINISTERIO y para que adelante los trámites necesarios para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien deberá asumir todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o cualquier otra que imposibiliten continuar con la ejecución temporal del contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento, siguiendo lo previsto en el artículo 39 del Manual de Contratación y las normas que lo modifiquen o adicionen. La suspensión temporal del contrato no modificará el plazo de terminación del contrato, salvo que expresamente las partes así lo dispongan. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al MINISTERIO inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el MINISTERIO a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el CONTRATISTA dará aviso al garante, en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MINISTERIO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía.

DÉCIMATERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto de este, sin la autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA CADUCIDAD: El MINISTERIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el MINISTERIO tenga que demostrarlo y lo perjuicios que se ocasionen al MINISTERIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO y demás normas concordantes con la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en la ley. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **MINISTERIO**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y el eventual pago de perjuicios, que por esta causa promueva un tercero contra el MINISTERIO o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

VIGÉSIMA PRIMERA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ninguna relación o vínculo de carácter laboral con el MINISTERIO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales o cualquier otra erogación inherente a la previsión social a favor del CONTRATISTA**.**

El CONTRATISTA es independiente del MINISTERIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no se encuentra facultado en virtud del presente contrato para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO**,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información, documentos y resultados que conozca y obtenga directa o indirectamente con ocasión de la compraventa de las licencias y deberá abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. Por incumplimiento del presente contrato.
5. En forma unilateral por parte del MINISTERIO conforme a la ley.
6. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al MINISTERIO a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA, en las circunstancias:

    a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
    b. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o dádivas de personas que actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
    c. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
    d. Cuando unilateralmente el CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR o EL CONTRATANTE.

e. Cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación de mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso de manera directa o indirecta.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por la liquidación y cancelación de la sociedad ante la Cámara de Comercio.
4. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda total o parcialmente los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del MINISTERIO.
5. Cuando el CONTRATISTA esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
6. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
7. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
8. Cuando el MINISTERIO encuentre que el CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA.
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA.
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar.
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga el MINISTERIO se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1) Estudios y documentos previos.
2) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal.
3) Propuesta del CONTRATISTA.
4) Las actas y acuerdos suscritos entre el MINISTERIO y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.
5) La garantía única y demás garantías debidamente aprobadas y,
6) Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes. Se legaliza con la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO y la aprobación de la garantía por parte del Coordinador del Grupo de Contratos. Para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio por el supervisor del Contrato y el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA- PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en el departamento de La Guajira, teniendo como sede principal el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, La Guajira.

TRIGÉSIMA - ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas por la autoridad competente. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan su contenido.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS: Conforme la necesidad de establecer mecanismos en la lucha contra la corrupción en la contratación estatal, se establecen los siguientes compromisos: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. El contratista, manifiesta que no se encuentra en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación. 3. Se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero. 4. Se compromete a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación. 5. Se compromete a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control. 6. El contratista se compromete a comunicar a sus trabajadores y contratistas el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados y contratistas. 7. Se informa que el contratista es conocedor de las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Del MINISTERIO Nombre: JANNETH SANTANA ADAMES Cargo: Coordinador del Grupo de Recursos Físicos Dirección: Calle 17 # 9 – 36 Ciudad: Bogotá Teléfono: 3323434 Correo electrónico: AJSantana@minvivienda.gov.co correspondencia@minvivienda.gov.co	Del CONTRATISTA Nombre: V&R TRANSPORTE Y LOGISTICA SAS Dirección: CRA 4A No. 64 - 35 VIA GAIRA Ciudad: Santa Marta, Magdalena Teléfono: 3176491453 Correo electrónico: vyrgerencia1@gmail.com

TRIGÉSIMA TERCERA: FIRMA ELECTRÓNICA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones del **MINISTERIO**, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato interadministrativo que se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Aprobó: Aníbal José Pérez García, Viceministro del Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Proyectó: Juliana Pérez / Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Valeria Herrán Ocampo / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Lilian Suárez Castillo – Abogada Despacho VASB